## TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Cuadro I

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		ación
	IT	IMS	Total
01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas.			
O1.11 Cultivo de cereales y otros cultivos	1,65 1,30 1,65	1,25 1,20 1,25	2,90 2,50 2,90
01.2 Producción ganadera (Excepto 01.24)	2,00	1,60	3,60
01.24 Avicultura	1,30	1,20	2,50
01.3 Producción agraria combinada con la producción ganadera	2,00	1,60	3,60
<ul> <li>O1.4 Actividades de servicios relacionados con la agricultura y ganadería, excepto actividades veterinarias; mantenimiento de jardines</li></ul>	2,00	1,60	3,60
relacionados con las mismas	2,00	1,60	3,60
02. Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas. (Excepto 02.011)	3,25	3,50	6,75
02.011 Selvicultura	3,00	2,85	5,85
05. Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas. (Excepto v, w) .	4,10	3,50	7,60
v. Grupo segundo de cotización al Régimen Especial del Mar	2,60 2,15	2,30 1,85	4,90 4,00
10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba. (Excepto y)	3,00	2,85	5,85
y. Trabajos habituales en interior de minas	4,30	4,20	8,50
11. Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección. (Excepto 11.2)	4,30	4,20	8,50
11.2 Actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección	2,45	1,60	4,05
13. Extracción de minerales metálicos. (Excepto y)	3,00	2,85	5,85
y. Trabajos habituales en interior de minas	4,30	4,20	8,50
14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. (Excepto y, 14.1)	3,00	2,85	5,85
y. Trabajos habituales en interior de minas	4,30	4,20	8,50
14.1 Extracción de piedra	4,55	3,95	8,50
15. Industria de productos alimenticios y bebidas. (Excepto 15.1 ; 15.8)	2,00	1,60	3,60
15.1 Industria cárnica	2,40 1,10	2,10 0,90	4,50 2,00
16. Industria del tabaco	1,10 1,10	0,90 0,90	2,00 2,00
17.6 Fabricación de tejidos de punto	1,00 1,00	0,60 0,60	1,60 1,60
18. Industria de la confección y de la peletería. (Excepto 18.2)	1,65	1,25	2,90
18.2 Confección de prendas de vestir en textiles y accesorios	0,50	0,40	0,90
<ol> <li>Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería</li></ol>	1,65	1,25	2,90
20.5)	3,00	2,85	5,85
<ul> <li>20.4 Fabricación de envases y embalajes de madera</li> <li>20.5 Fabricación de otros productos de madera. Fabricación de productos de corcho, cestería y espartería</li> </ul>	2,40	2,10	4,50
21. Industria del papel. (Excepto 21.2)	2,40	2,10	4,50
21.2 Fabricación de artículos de papel y de cartón	2,45 1,00	1,60 1,25	4,05 2,25
21.2 Fabricación de articulos de paper y de cartón	1,00	1,25	2,25
<ul> <li>22. Edicion, artes granicas y reproducción de soportes grabados.</li> <li>23. Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares</li> <li>24. Industria química. (Excepto 24.3; 24.4; 24.5; 24.7)</li> </ul>	3,00 2,00	2,85 1,60	5,85 3,60

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
Codigos CIVAL y titulo de la actividad economica	IT	IMS	Total
24.3 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas . 24.4 Fabricación de productos farmacéuticos	1,95	1,30 1,30	3,25 3,25
ción de perfumes y productos de belleza e higiene	1,65	1,25 1,25	2,90 2,90
25. Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	1,95 2,40	1,30 2,10	3,25 4,50
26.1 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2.00	1,60	3,60
fabricación de productos cerámicos refractarios	2,00 2,00	1,60 1,60 3,50	3,60 3,60 6,75
27. Metalurgia	2,70 2,70	1,80 1,80 1,80 1,30	4,50 4,50 4,50 3,25
<ul> <li>30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos</li></ul>	1,95	1,30 1,30	3,25 3,25
comunicación	1,95 2,40	1,30 1,30 1,30 2,10	3,25 3,25 3,25 4,50
35.4 Fabricación de motocicletas y bicicletas	'	1,30	3,25
36. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras. (Excepto 36.1; 36.2; 36.3)		1,30	3,25
36.1 Fabricación de muebles	1,10	2,10 0,90 0,90	4,50 2,00 2,00
<ul> <li>37. Reciclaje</li> <li>40. Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente</li> <li>41. Captación, depuración y distribución de agua</li> <li>45. Construcción</li> <li>50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta</li> </ul>	2,40 2,40 4,10	2,10 2,10 1,65 3,50	4,50 4,50 4,05 7,60
al por menor de combustible para vehículos de motor. (Excepto 50.2; 50.4)	1,00	1,25 2,50	2,25 5,85
50.4 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios	1,95	1,30	3,25
51. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. (Excepto z)	2,00	1,60	3,60
z. Dependientes. Cajeros	1,00	0,80	1,80
52. Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos. (Excepto 52.7)	1,00	0,80	1,80
52.7 Reparación de efectos personales y enseres domésticos	1,95	1,30	3,25
55. Hostelería		0,70 1,80	1,35 4,05
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	4,10	3,50	7,60
61. Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores. (Excepto x)		2,10	4,50
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	4,10	3,50	7,60
62. Transporte aéreo y espacial. (Excepto x)	2,25	1,80	4,05
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	4,10	3,50	7,60
63. Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes. (Excepto x; 63.213; 63.3)	2,25	1,80	4,05
x. Carga y descarga; estiba y desestiba	4,10	3,50	7,60

Cádinas CNAT valitula de la patividad accaráncia		Tipos de cotización		
Códigos CNAE y título de la actividad económica	IT	IMS	Total	
63.213 Autopistas de peaje y otras vías de peaje	1,00	1,25	2,25	
63.3 Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos y otras actividades de apoyo turístico	1,00	1,25	2,25	
64. Correos y telecomunicaciones. 65. Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones 66. Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria 67. Actividades auxiliares a la intermediación financiera 68. Actividades inmobiliarias 69. Actividades inmobiliarias 69. Actividades inmobiliarias 69. Actividades informáticas (Excepto 72.5) 69. Actividades informáticas (Excepto 72.5) 69. Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina, contabilidad y equipo informático	1,00 0,65 0,65 0,65 1,00 1,00 1,00	0,80 0,35 0,35 0,35 1,25 1,25 1,25 1,25	1,80 1,00 1,00 1,00 2,25 2,25 2,25 2,25 3,25	
<ul><li>73. Investigación y desarrollo</li></ul>	1,00	1,25	2,25	
	1,00	1,25	2,25	
74.301 Inspección técnica de vehículos	2,00	1,60	3,60	
	1,10	0,90	2,00	
	1,65	1,25	2,90	
74.6 Servicios de investigación y seguridad	1,70	2,35	4,05	
	2,45	1,60	4,05	
74.81 Actividades de fotografía 74.82 Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros 74.86 Actividades de centro de llamadas	0,50	0,40	0,90	
	2,00	1,60	3,60	
	1,00	0,80	1,80	
75. Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria. (Excepto 75.2)	1,00	1,25	2,25	
75.2 Prestación Pública de servicios a la comunidad en general	2,25	1,80	4,05	
80. Educación	0,70	0,45	1,15	
	1,00	0,60	1,60	
	1,00	0,60	1,60	
	2,00	1,60	3,60	
90. Actividades de saneamiento público	2,45	1,60	4,05	
	1,00	1,25	2,25	
	1,00	0,60	1,60	
	2,00	1,60	3,60	
92.342 Espectáculos taurinos	3,25	3,50	6,75	
	2,00	1,60	3,60	
92.6 Actividades deportivas	2,00	1,60	3,60	
	2,00	1,60	3,60	
93. Actividades diversas de servicios personales. (Excepto 93.02; 93.03)	1,00	0,60	1,60	
	0,70	0,45	1,15	
	2,25	1,80	4,05	
95. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,70	0,45	1,15	
	2,25	1,80	4,05	

## Cuadro II

Tinos de cotización

		ripos de	COLIZACIOI		
	Of divine CNAF articular da la carticidad accomúnica	Tipo	Tipos de cotización		
	Códigos CNAE y título de la actividad económica	IT	IMS	Total	
a.	Personal en trabajos exclusivos de oficina	0,65	0,35	1,00	
b.	Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio	1.00	,	2.25	
c.	Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión	1,00	1,25	2,25	
	de la relación laboral con obligación de cotizar	0,30	0,80	1,10	
d.	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general	4,10	3,50	7,60	
e.	Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no supe-		·		
f.	rior a 3,5Tm	2,25	1,80	4,05	
g.	carga útil superior a 3,5 Tm	4,10	3,50	7,60	
	pieza de calles	2,45	1,60	4,05	
h. i.	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.         Personal de vuelo	1,70 4,30	2,35 4,20	4,05 8,50	

en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93 Rev. 1), aprobada por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurran, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concurra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

Tercera.—No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. El mismo criterio corresponderá aplicar en relación con los trabajadores por cuenta propia, cuando éstos se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado c) del citado Cuadro II.

Tres. La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezca, por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o por el trabajador autónomo o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalizaajuste anual de los tipos de cotización incluidos en la tarifa recogida en la presente disposición, así como a la adaptación de las actividades económicas a las nuevas clasificaciones CNAE que se aprueben y a la supresión progresiva de las ocupaciones que se enumeran en la clasificación contenida en la referida tarifa.

Disposición adicional quinta. Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social

Se amplía en diez años, a partir de 2007, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, a que se refiere el artículo 11.Tres de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Disposición adicional sexta. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a trece años junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Disposición adicional séptima. Revalorización para el año 2007 de las prestaciones de Gran Invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2006 en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentaran con efectos de 1 de enero de 2007 un incremento del 2 por ciento, una vez adaptados sus importes a la desviación real del índice de precios al consumo (IPC) en el periodo noviembre del año 2005 a noviembre del año 2006.

Disposición adicional octava. Bonificación de cuotas de Seguridad Social respecto de los trabajadores contratados para la celebración de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.